



Superintendencia de Pensiones avanza en proceso regulatorio del nuevo Fondo Autónomo de Protección Previsional con la emisión de las primeras normas sobre contabilidad, reportes financieros e instrucciones de deber fiduciario

De acuerdo con las normas sobre deber fiduciario contenidas en la Ley N° 21.735 de Reforma Previsional, mediante oficio de fecha 1 de agosto de 2025 la Superintendencia de Pensiones (SP) abordó los deberes de cuidado que tendrá que cumplir el Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional (AFAPP) en lo que dice relación con la gestión y uso de los recursos del Fondo.

“Justamente por la administración que realizan sobre los intereses de los cotizantes, recae sobre el AFAPP un deber fiduciario general de cautela de la sustentabilidad, rentabilidad y seguridad del Fondo Autónomo y sus inversiones”, afirma la Superintendencia de Pensiones en su oficio enviado a las autoridades del Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP).

La semana pasada, la SP también publicó nuevas Normas de Carácter General (NCG) para regular la obligación del Administrador del FAPP de preparar y remitir Informes Financieros del Fondo Autónomo, y para regular la contabilidad del FAPP por la vía de establecer un Plan de Cuentas y un Manual de Cuentas para la contabilidad de las operaciones del mismo. Además, se emitió otra NCG para el envío del Informe Diario por parte del AFAPP, que contiene básicamente información acerca de las inversiones del FAPP.

En las normas se establece una declaración de responsabilidad sobre los Estados Financieros del FAPP, la que señala que la información contenida en ellos son expresión fiel de la verdad. Tal declaración deberá ser suscrita por los consejeros, el director ejecutivo y el contador general del AFAPP, quienes asumen la responsabilidad legal correspondiente.

Santiago, 13/08/2025.-

La Superintendencia de Pensiones sumó nuevas disposiciones en el proceso regulatorio del nuevo Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP), con la emisión de instrucciones en materia de deber fiduciario respecto de su administración y la publicación de las primeras normativas aplicables para su funcionamiento y rendición contable.

Respecto de las responsabilidades explícitas para el resguardo de los recursos que gestionará el FAPP, mediante un oficio enviado a la entidad con fecha 1 de agosto de 2025 y de acuerdo con las disposiciones sobre deber fiduciario contenidas en la Ley N° 21.735 de Reforma Previsional, la Superintendencia de Pensiones abordó los deberes de cuidado que tendrá que cumplir el Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional (AFAPP) en lo que dice relación con las inversiones y sustentabilidad, gestión y uso de los recursos de dicho Fondo.

“Se entiende por deber fiduciario, en general, aquél deber de conducta que recae sobre determinadas personas que administran o cautelan intereses ajenos, ya sea que provengan de una relación de confianza o en virtud de deber especial fijado por la ley. El desconocimiento, incumplimiento o infracción de un deber fiduciario es susceptible de generar distintos tipos de responsabilidad en nuestro ordenamiento”, señala el documento de la autoridad regulatoria.

Agrega que “justamente por la administración que realizan sobre los intereses de los cotizantes, recae sobre el AFAPP un deber fiduciario general de cautela de la sustentabilidad, rentabilidad y seguridad del Fondo Autónomo y sus inversiones”. En efecto, añade el texto, de acuerdo con los artículos 28 y 31 de la Ley N° 21.735, el AFAPP se financia con cargo al patrimonio del FAPP, el que está compuesto, entre otras cosas, por las cotizaciones del seguro social. En tal sentido, nuestra legislación previó una serie de normas que materializan el mencionado deber fiduciario, con obligaciones para el AFAPP, su Consejo y las entidades que se adjudiquen la administración de cartera”, sostiene la Superintendencia en su oficio.

Es así que el texto instructivo de la SP enumera las principales normas sobre deber fiduciario que se encuentran en la Ley N° 21.735 como, por ejemplo, el artículo 25 (inciso tercero y cuarto) referido a que el AFAPP velará por la maximización de la rentabilidad de largo plazo del FAPP, sujeta a niveles adecuados de riesgo, así como también por la sustentabilidad financiera del FAPP, y el artículo 26 que se señala que el organismo administrador y su personal se regirán por lo establecido en la Ley de Reforma Previsional, la Ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, y que estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República (CGR), al tiempo que los actos sobre el FAPP estarán afectos al trámite de toma de razón.

Añade que el artículo 28 N° 3 y N° 5 de la Ley N° 21.735 establece que corresponderá al AFAPP establecer la política de inversiones y la política de solución de conflictos de intereses en relación con el Fondo Autónomo de Protección Previsional, velar por su sustentabilidad financiera a lo largo de generaciones y velar por el cuidado de su patrimonio mediante una eficiente e idónea administración de sus recursos y bienes.

En tanto, indica que en el artículo 31 de la citada ley se detalla que “el Consejo Directivo velará por el uso eficiente de los recursos consignados en el referido presupuesto” del FAPP, mientras que el artículo 42 (inciso segundo y tercero) establece que “los consejeros deberán abstenerse de participar y votar cuando se traten materias o se resuelvan asuntos en que puedan tener interés y deberán, además, informar al Consejo Directivo el conflicto de intereses que les afecta”, dejando constancia de aquello en acta.

Con todo, en el oficio se hace presente que el artículo 58 de la nueva Ley N° 21.735 constituye la norma estructural en la materia, ya que en su texto señala que las inversiones que se efectúen con recursos del FAPP “tendrán como único objetivo la obtención de una adecuada rentabilidad, seguridad y sustentabilidad del Fondo. Todo otro objetivo que se pretenda dar a tales inversiones constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones del administrador del Fondo”.

Finalmente, la Superintendencia de Pensiones sostiene que la mencionada regulación en materia fiduciaria se rige por lo ya establecido en la Norma de Carácter General N° 340 de 2025, del 18 de julio de 2025, aplicable a las administradoras de fondos de pensiones, que modifica el Libro IV, Título X Conflictos de Intereses. Deberes Fiduciarios”, y le resulta aplicable al AFAPP por remisión del artículo 65 de la Ley N° 21.735.

Estados Financieros, normas contables e Informe Diario

En cuanto a al funcionamiento del Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP), la semana pasada la Superintendencia de Pensiones también publicó nuevas Normas de Carácter General (NCG), con el objetivo de regular la obligación para su Administrador (AFAPP) de preparar y remitir Informes Financieros del FAPP, regular la creación de un Plan de Cuentas y un Manual de Cuentas para el Fondo Autónomo, y regular el envío de los informes diarios del FAPP mediante transmisión electrónica de datos.

Respecto de la obligación para el AFAPP de preparar y remitir Informes Financieros del Fondo Autónomo de Protección Previsional, la nueva NCG N° 344, del 8 de agosto de 2025, señala que dicho informe estará compuesto por un conjunto de datos codificados que, de forma periódica, deberán ser proporcionados electrónicamente a la Superintendencia de Pensiones.

Así, los Informes Financieros del FAPP contendrán los siguientes ítems o secciones:

- **Balance General:** refleja la situación financiera del fondo, informando el valor de los activos, pasivos y patrimonio neto, con sus respectivos desgloses.
- **Estado de variación patrimonial:** detalla las variaciones que ha experimentado el patrimonio del FAPP durante un período determinado.
- **Notas explicativas de los estados financieros:** corresponden a instrucciones adicionales que aclaran o complementan información sobre partidas relevantes del balance general para garantizar una comprensión completa y precisa de la información principal. La norma establece también la obligación de revelar en una nota explicativa los flujos proyectados, ingresos y gastos del FAPP en el horizonte de 75 años establecido por la ley, de acuerdo con el último estudio actuarial.
- **Estados financieros auditados anuales:** presentan la situación financiera del FAPP, una vez revisada y validada por un auditor externo independiente. Este proceso asegura la veracidad y transparencia de la información financiera, dando confianza sobre los datos presentados.

Finalmente, la NCG N° 344 establece una declaración de responsabilidad sobre los Estados Financieros del FAPP, la que señala que la información contenida en ellos son expresión fiel de la verdad. Tal declaración deberá ser suscrita por los consejeros, el director ejecutivo y el contador general del AFAPP, quienes asumen la responsabilidad legal correspondiente.



Plan de Cuentas y un Manual de Cuentas del FAPP

Con fecha 8 de agosto de 2025, la SP también emitió la NCG N° 345 que regula la contabilidad del FAPP el adecuado registro y control diario del fondo que debe llevar su Administrador (AFAPP), instruyendo la creación de un Plan de Cuentas y un Manual de Cuentas para el FAPP.

Cabe tener presente que mientras el Plan de Cuentas del FAPP se refiere al listado de las cuentas que el Administrador del FAPP deberá considerar en el proceso contable del Fondo Autónomo, el Manual de Cuentas para el FAPP se refiere al catálogo de instrucciones a seguir por el Administrador del FAPP, que asigna una regla de cumplimiento de cada cuenta contable, el concepto y el saldo que debe arrojar en cada caso.

De esa manera, en la nueva normativa se establecen las cuentas y subcuentas que deberán ser utilizadas por el Administrador del FAPP en su contabilidad, especificando en láminas individuales el nombre de éstas, como su clasificación, nivel, función, movimientos de cargos y abonos, saldo, instrucciones especiales que les afecten y la descripción del registro auxiliar de la cuenta o subcuenta, según corresponda.